

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la  
Casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del ematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 547 del Código penal vigente queda redactado en la siguiente forma:

«El que defraudare a otro en la substancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

1.º Con la pena de arresto mayor, si la defraudación excediere de 10 pesetas y no pasare de 500.

2.º Con la de presidio correccional, si la defraudación excediere de 500 y no pasare de 25.000 pesetas.

3.º Con la de presidio mayor, si la defraudación excediere de 25.000 pesetas y no pasare de 250.000.

4.º Con la de cadena temporal, si la defraudación excediere de 250.000 pesetas, imponiéndose la pena en el grado máximo cuando la defraudación excediere de un millón de pesetas.

Artículo 2.º El artículo 606 del Código penal queda adicionado con el siguiente párrafo:

«4.º Los que defraudaren a otro en la substancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregaren, en virtud de un título obligatorio, siempre que la defraudación no exceda de 10 pesetas.»

Artículo 3.º El hecho de que una persona se dirija directamente o por intermediarios, desde territorio español, a otra persona residente en España o en el extranjero, ofreciendo, aunque sea con apariencias de negocio lícito, participación en fingidos tesoros o depósitos, a cambio de cantidades o efectos, será castigado

como delito consumado con la pena que corresponde según la escala fijada en el artículo 547 del Código penal, tal como queda redactado por el artículo 1.º de este decreto, determinándose la cuantía por el importe total de lo pedido, sea para recibido en una o varias veces. Cuando el culpable llegare a recibir o lo recibieran otras personas de acuerdo con él el total o parte de lo solicitado, la pena precedente será aplicada en el grado máximo.

Artículo 4.º En los casos que enumeran los preceptos de los artículos 548 a 554, ambos inclusive, del Código penal y en los del artículo 3.º del presente decreto, las penas especificadas en el artículo 547 de dicho Código, tal como queda redactado por el artículo 1.º de este decreto, serán aplicadas en el grado máximo siempre que concurre alguna de estas circunstancias:

1.ª Que para realizar e intentar el engaño característico del delito, el culpable haya utilizado documentos falsos o fingidos, con apariencia de documentos reales, expedidos o que parezcan serlo por alguna oficina o Centro del Estado, la Provincia o el Municipio, cuando estos hechos no sean penados separadamente.

2.ª Que el culpable haga uso con propósito de lucro, para sí mismo o para alguna entidad a la que pertenezca o a la cual preste servicios de cualquier clase, de cantidades, valores u objetos en cuya custodia o cuidado tuviera intervención.

3.ª Que el culpable pertenezca a una asociación, agrupación u organización de cualquier clase que tenga por fin la realización de delitos análogos al que sea objeto de la condena.

Artículo 5.º Serán castigados como reos de delito de chantage:

1.º Los que con ánimo de lucro u otro provecho, bajo la amenaza directa o encubierta de divulgar o dar a conocer a otra persona algún secreto que afecte al honor, prestigio o fortuna del amenazado o de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, o de alguna entidad en cuya gestión intervenga, exijan por sí mismos o por medio de otros la entrega de cantidades o efectos o traten de obligar al amenszado o a las personas y entidades expresadas, contra su voluntad, a contraer alguna obligación, a realizar algún acto determinado o a dejar de realizarlo.

2.º Los que con ánimo de lucro u otro provecho, bajo la amenaza directa o encubierta de una campaña de difamación o realizando ésta, aunque no se refiera a secreto alguno que afecte a la persona a quien se dirijan o a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos o a entidad en cuya gestión intervenga, exijan lo que queda expresado en el número anterior.

3.º Los que con ánimo de lucro u otro provecho, bajo la amenaza directa o encubierta de denunciar a determinada persona o querrellarse contra ella por la comisión de un delito o falta, sea de carácter penal, fiscal o administrativo y real o fingido, que se imputara al amenazado, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, exijan por sí mismos o por medio de otro, lo que queda expresado en el número 1.º de este artículo.

Artículo 6.º Los reos de delito de chantage serán castigados con la pena de presidio correccional y multa de 500 a 5.000 pesetas, cuya cuantía fijarán libremente los Tribunales sentenciadores.

Artículo 7.º Se impondrá a los reos de chantage la pena de presidio mayor y multa de 2.500 a 25.000 pesetas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que lo que el culpable amenace divulgar como secreto, o por lo cual amenace formular denuncia o querrela, sea falso.

2.ª Que la campaña de difamación se realice por medio de la Prensa u otros medios mecánicos de publicidad, o por la radiodifusión.

3.ª Que los perjuicios causados a alguno de los ofendidos por el delito, sean irreparables.

4.ª Que el culpable pertenezca a alguna asociación, agrupación u organización de cualquier clase, que tenga entre sus fines la realización de delitos análogos al que sea objeto de la condena.

Artículo 8.º Serán aplicables a los casos de delito de chantage todos los preceptos del Código penal, relativos a los grados de responsabilidad, concurrencia de circunstancias modificativas de la misma y aplicación de penas principales y accesorias, con la excepción que establece el artículo siguiente de este Decreto.

Artículo 9.º En la aplicación de las penas señaladas en los delitos comprendidos en este Real decreto, ni el Ministerio Fiscal al calificar los hechos, ni los Tribunales al sentenciar, vendrán obligados a observar las reglas del artículo 82 del Código penal, y determinarán en cada caso la pena que corresponda, teniendo en cuenta, además de las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad del reo, el grado de malicia que la naturaleza del hecho realizado, en relación con las cualidades personales del reo, indique; la intensidad del mal ejecutado y del daño producido y cuantos otros datos sean de apreciar para que la pena resulte adecuada.

Artículo 10. El presente Real decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», y producirá efectos retroactivos en todo cuanto resulte beneficiar a los actualmente condenados o procesados por delito de estafa.

#### Disposición transitoria

Para el cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 de este Decreto, en relación con los 1.º y 2.º del mismo, el Ministerio Fiscal instará, y los Presidentes de los Tribunales acordarán las medidas convenientes para la aplicación de tales preceptos a los reos que resulten beneficiados, y desde luego se atenderán a las siguientes normas generales:

a) Los Jueces de instrucción, en los sumarios que instruyan por delito de estafa de cuantía que no exceda de 10 pesetas, se inhibirán en favor de los Jueces municipales respectivos, consultando los autos de esta

clase que dicten con la Audiencia provincial correspondiente, declarando antes sin efecto los autos de procesamiento decretados en tales sumarios, con la consiguiente cancelación de fianzas y embargos.

b) Los funcionarios fiscales, en las causas que pendan de las Audiencias por delitos de estafa de cuantía que no exceda de 10 pesetas, cuando aún no haya recaído sentencia, solicitarán del Tribunal respectivo, y éste acordará, cualquiera que sea el estado de la causa, el sobreseimiento libre, conforme al número segundo del artículo 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, remitiéndose el sumario al Juzgado municipal competente para la celebración del oportuno juicio de faltas.

c) En todas las causas por delito de estafa de cuantía no superior de 10 pesetas, serán revisadas las sentencias en forma y términos análogos a los ordenados en la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Noviembre de 1925, procurando que quienes sufran arresto o prisión por razón de ellas, sean inmediatamente puestos en libertad.

d) Análoga revisión se hará de todas las causas sentenciadas en que corresponda a los reos menor pena que la que les fué impuesta, por aplicación de los números primero y segundo del artículo 1.º de este Decreto; pero teniendo en cuenta que la comparación entre las penas procedentes según los preceptos antes vigentes y los que ahora se dictan, tendrán que hacerse, prescindiendo de la facultad que se otorga a los Tribunales por el artículo 9.º del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración

#### CIRCULAR

*Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del actual, inserta en la «Gaceta» del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Septiembre del corriente año, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo Septiembre, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde la publicación de estas instrucciones en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de provincias, hasta las trece horas del día 31 de Mayo próximo, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años; edad que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y en su defecto testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado tercero, puedan ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda, y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta, expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid», dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministe-

rio, el cual se anunciará por medio de aviso, en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 65

Por la Superioridad se recuerda el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el trabajo de los menores, para evitar la actuación de éstos en espectáculos taurinos, especialmente los hijos de Bienvenida que se preparan para tomar parte en ellos.

Se ordena, pues, a los Sres. Alcaldes no autoricen, en modo alguno, carteles de espectáculos, ni la celebración de éstos, sin que previamente se cumpla lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1900, adoptando cuantas medidas estimen necesarias para que no se infrinja la ley, pues de no hacerlo así, les exigirá la debida responsabilidad.

Guadalajara 2 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

## CIRCULAR NÚM. 66

## ELECTRICIDAD

Vista la interrupción del servicio eléctrico habida en los pueblos de Viana de Mondéjar y La Puerta desde el día 1.º de Febrero al 20 del mismo mes, se pone en conocimiento de los abonados y Empresa que será descontado el 40 por 100 del importe de los recibos de dicho mes. Asimismo al servicio de la Solana y Peralveche le será descontado el 50 por 100 de dichos recibos por haber durado la carencia de fluido desde el 8 al 23 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para los interesados.

Guadalajara 2 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSE GIL DE ANGULO.

## CIRCULAR NÚM. 67

Se ha declarado sano el ganado que por padecer glosopeda estaba acantonado en el término de Alocén.

Quedan sin efecto desde esta fecha las medidas adoptadas en evitación de contagio y puede el ganado de referencia circular libremente.

Guadalajara 23 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

JOSE GIL DE ANGULO.

## CIRCULAR NÚM. 68

Se ha declarado sano el ganado que por padecer glosopeda estaba acantonado en Nava de Jadraque.

Queda sin efecto, desde esta fecha, las medidas adoptadas en evitación de contagio y puede el ganado de referencia circular libremente.

Guadalajara 23 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

JOSE GIL DE ANGULO.

## CIRCULAR NÚM. 69

## Obras públicas.—Expropiaciones

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar los días 6 y 7 de Abril próximo, a las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en los términos municipales que después se dirán con motivo de la construcción de las carreteras que también se citan, cuyos actos tendrán lugar en las respectivas Casas Consistoriales.

## DIAS DE PAGO

El 6 de Abril, a las nueve, Chequilla, carretera de Villar de Domingo García a Molina, sección de Molina a las Salinas de Armallá.

Checa, el 7 de id. id., carretera id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 18 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 27 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

JOSE GIL DE ANGULO.

## COMISION PROVINCIAL

## DE GUADALAJARA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 18 de Febrero, que se publican de conformidad con lo que dispone el artículo 100, párrafo 2.º del Estatuto provincial:

Aprobar la factura de alumbrado eléctrico de la Casa-Palacio durante el mes de Enero último.

Ordenar al Ingeniero se traslade al pueblo de Albares y proceda a ejecutar los trabajos que se le ordenen.

Aprobar las bases presentadas por el Arquitecto para la provisión de una plaza de maestro carpintero de la Casa de Expósitos.

Quedar enterada del presupuesto de gastos de las obras urgentes que son precisas ejecutar en la Casa de Expósitos.

Ordenar al Ingeniero se traslade a Valdepeñas de la Sierra y proceda a reconocer un puente.

Redactar y publicar una circular en el «Boletín oficial» de la provincia relativa a la Asociación General de Ganaderos.

Manifestar al Alcalde de Albendiego lo mucho que lamenta no poder conceder por el momento cantidad alguna a aquella Corporación.

Aprobar la liquidación total de los gastos ocasionados con motivo de la construcción del camino vecinal de Mohernando por Maluque al ferrocarril.

Nombrar por unanimidad en propiedad Ingeniero de esta Diputación para servicios de los Ayuntamientos de la provincia, a D. José María Velasco.

Aprobar la cuenta de suministros ocurridos en el Hospital civil durante el mes de Enero último.

Desestimar la solicitud de D. José Almoguera, de Auñón, solicitando se le haga entrega de una acogida de las que existen en la Casa de Expósitos.

Reclamar del Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara certificación de existencia de los hijos que tiene Manuela Ignacia Córdoba, y otra certificación de la contribución que satisface al Tesoro por todos conceptos.

Conceder socorros de lactancia a Salustiano Nieto, de Valdearenas, para su hija Manuela; a Saturnino Serrano, de Cabanillas, para su hijo Antonio, a Cipriano Fernandez, de Guadalajara, para su hijo Máximo y a Julián Muñoz, de esta Ciudad, para su hijo Luis, y desestimar la solicitud de Felipe Gonzalez, de Marehamalo, para su hijo Saturnino.

Quedar enterada de una comunicación del señor Coronel del Colegio de Huérfanos de la Guerra, sobre adquisición de Reglamentos para la provisión de destinos civiles.

Quedar enterada de la comunicación del señor Herrando participando haber realizado el servicio de desinfectar en el pueblo de Cifuentes.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, interesando el nombramiento del personal facultativo que ha de tener a su cargo el servicio provincial y fije además sus gratificaciones, dietas y demás devengos que señala el artículo 49 del Estatuto, la Comisión acuerda aprobar la plantilla provisional con personal del Estado que puede sustituir hasta que la Diputación tenga el suyo, y que se manifieste a la Jefatura de Obras públicas que el Director interino de Vías y

Obras D. Mariano de Castro, propuesto por dicha Jefatura para el cargo de referencia y aceptado por esta Corporación, se halla en posesión del mismo desde el día 14 de Septiembre último; y en cuanto al personal definitivo, manifestar asimismo a dicho Sr. Jefe de Obras públicas, para que éste lo haga a su vez al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que esta Corporación se propone en momento oportuno hacer los correspondientes nombramientos.

Ordenar a los Sres. Ingeniero Agrónomo y de Montes de esta Diputación, procedan a dar conferencias cada uno en su materia respectiva en las cabezas de partido y pueblos más importantes de la misma.

Evacuar el informe que interesa el Gobierno de provincia en el proyecto de agrupación forzosa de Ayuntamientos al efecto de tener un solo Secretario.

Guadalajara 3 de Marzo de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.—El Secretario, José Peláez.

**LA COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA**

EN UNION DEL JEFE ADMINISTRATIVO MILITAR,

Certifican: Que conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobado por Real orden de la misma fecha, se ha señalado el precio de las raciones y artículos que los pueblos han suministrado y suministren durante el presente mes al Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

	Pesetas
La ración de pan (700 gramos), cuarenta céntimos	0 40
La idem de cebada (6,9375 litros), a una peseta noventa y seis céntimos	1 96
La idem de paja (6 kilogramos), a treinta y ocho céntimos	0 38
El kilogramo de carbón, a veinticuatro id.	0 24
El idem de leña, a nueve id.	0 09
El idem de carne, a una peseta ochenta y cuatro céntimos	1 84
El litro de aceite, a dos pesetas quince céntimos	2 15
El idem de vino, a veintitrés céntimos	0 23

Cuyos precios se han fijado para el abono a los pueblos de la especie de suministros que hayan facilitado y faciliten durante el mes de la fecha a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, según lo dispuesto en la Instrucción citada.

Guadalajara 25 de Febrero de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.—El Jefe Administrativo, Francisco L.—Por A. de la C.—El Secretario, José Peláez.

**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE GUADALAJARA**

**TIPOS MEDIOS**

Examinados los tipos reguladores del jornal del bracero, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 del mes de Diciembre último, han remitido los Ayuntamientos a esta Corporación, a los efectos del artículo 271 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, como base para determinar en el año

actual la circunstancia de pobreza de los mozos y sus familias; la Junta, haciendo uso de la facultad que la confiere la citada Real orden ha acordado, en sesión del día de hoy, fijar en *dos pesetas setenta y cinco céntimos* el tipo regulador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los pueblos.

Guadalajara 26 de Febrero de 1926.—El Coronel-Presidente, Tomás Castro.—El Comandante-Secretario, Francisco Barceló.

**HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA**

**ANUNCIO**

El Presidente de la Comisión gestora de Compras del Hospital Militar

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. <sup>a</sup>	Jabón común
Idem id. de 2. <sup>a</sup>	Jamón
Azúcar blanca	Leche de vaca
Café	Leña
Carbón mineral	Manteca de cerdo
Carbón vegetal	Manteca de vaca
Carne de vaca	Merluza
Gallinas	Pasta para sopa
Garbanzos	Patatas
Huevos	Tecine
Hueso de vaca	Vino tinto

Se invita por el presente anuncio a las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, a que lo verifiquen el día 20 del presente mes, a las doce de su mañana, en el Hospital Militar de esta Plaza, sito en la calle del Amparo, número 6.

Al propio tiempo se advierte a los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo a lo prevenido sobre este gravamen, y pago de los anuncios correspondientes.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1926.—Salvador García Pruneda.

**AYUNTAMIENTOS**

**PERALEJOS DE LAS TRUCHAS**

Por el encargado de la ganadería de animales de estos vecinos se me da cuenta de que el día 25 del que rige, se extraviaron de la dula que guardaba en la dehesa Saceda, tres animales de la propiedad de estos vecinos y de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las autoridades, rogándoles den aviso a esta Alcaldía, si fuesen habidas, para pasar a recogerlas y abonar los gastos.

Peralejos de las Truchas 28 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Venancio Rubio.

**Señas de las caballerías**

Una yegua, pelo blanco, alzada regular, edad nueve años. Otra yegua, pelo castaño oscuro, alzada poco más de la marca, cerrada; lleva el hierro de haber estado asegurada. Una mula, pelo castaño oscuro, alzada pequeña, edad cerrada.

**MILMARCOS**

Verificado el deslinde y amojonamiento provisional de todas las vías pecuarias del término conforme se acordó por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 de Febrero de 1925, después de hechos a todos los intrusos el requerimiento para dejación voluntaria de terreno ocupado en dichas pasadas a la cual acceden sin excepción, se anuncia al público para que durante un plazo de veinte días puedan reconocer dicho deslinde todos aquellos a quienes interese y presentar reclamaciones, tanto cerca de la operación realizada como de los derechos lesionados, omisiones cometidas, etc. etc.

Transcurrido que sea dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se presenten, se elevará a definitivo el referido deslinde y amojonamiento levantándose las oportunas actas de ello para constancia en el expediente que se instruye en el asunto.

Milmarcos 25 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Manuel Díez.

En sesiones ordinarias celebradas por este Ayuntamiento pleno los días 22 y 23 del corriente mes correspondientes a la segunda reunión cuatrimestral de 1925 a 1926, se acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales de los ejercicios económicos 1923-24, trimestral de 1924 y 1924 a 1925.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Milmarcos 25 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Manuel Díez.

**BALCONETE**

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de aprovechamiento de 230 quintales métricos de plantas aromáticas (espliego) del Monte de estos propios número 39 del Catálogo denominado «Valdemánrique», por cantidad de 500 pesetas en el quinquenio, o sean 100 pesetas cada anualidad, cuyo primer anuncio aparece publicado en el «Boletín oficial» número 14, correspondiente al día 1.º de Febrero actual; se anuncia nuevamente la segunda subasta de dicho aprovechamiento para el día 6 de Marzo próximo, hora de la una de su tarde, bajo las mismas condiciones y tipo que las estipuladas en el anuncio anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Balconete 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Redondo.

**CASTELLAR DE LA MUELA**

Devueltas por la Sección provincial de Presupuestos municipales las cuentas de propios de este Municipio, correspondientes a los años 1918-19, 1919-20, 1920-21 y 1922-23, en cumplimiento a lo prevenido en las letras B y C de la primera disposición transitoria del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, han sido aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento pleno.

Lo que se anuncia al público a los efectos del párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto municipal.

Castellar de la Muela 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Plácido López.

**SANTA MARIA DEL ESPINO**

Durante los días 10 y 11 de Marzo próximo, horas doce a dieciocho el primer día y seis a doce

el segundo y en el local Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo y tercer trimestre de pastos y primero y segundo trimestre del reparto general de utilidades del actual año económico 1925-26. Durante los cinco últimos días de dicho mes, en el domicilio del Recaudador don Rafael Ruiz, en Sigüenza, plaza Mayor.

Santa María del Espino 27 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pascual Vigil.

**CIRUELAS**

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como a todo individuo que tenga alguna utilidad en este dicho término, para que en el plazo de cinco días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el art. 478 del vigente Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo las Juntas de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Ciruelas 28 de Febrero de 1926.—El Alcalde José Palancar.

**ALCUNEZA**

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, aprobó provisionalmente y por unanimidad, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924-25, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Alcuneza 28 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

**VILLASECA DE UCEDA**

Don Manuel Sanz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villaseca de Uceda.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Mariano Elvira Pascual, D. Ciriaco Blasco Pascual (herederos), D. Baldomero Auñón Pascual y D. Felipe Gil Pérez.

Parte personal.—D. Julián Elvira Pascual, don Anasasio Pereda y D. Victoriano Sanz Fernández.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público para oír reclamaciones los documentos administrativos que han de servir de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Villaseca de Uceda 26 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Sanz.—El Secretario, Tirso de Frias.

**REBOLLOSA DE JADRAQUE**

Dcn Pedro Plaza de la Fuente, Secretario interino del Ayuntamiento de este pueblo, del que es Alcalde D. Santiago Barbero Sardina.

Certifico: Que en el folio tercero del libro corriente de Inventarios y Balances que se lleva en

esta Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del patrimonio municipal, relativo al ejercicio de 1925-26, que copiado así dice:

Explicación	CAPITAL		PRODUCTOS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>Capítulo 1.º—Rentas</b>				
1 Un edificio en la calle Real, núm. 1, que por estar destinado a Escuela pública nada produce . . . . .	250			
2 El cementerio destinado a enterramiento de cadáveres, nada produce . . . . .	150			
3 Una lámina o inscripción nominativa canjeada en 9 de Marzo de 1917, núm. 657 . . . . .	26764	52	856	45
<b>Cap.º 9.º—Cuotas, recargos y participaciones, etc.</b>				
4 Por cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			212	61
<b>Cap.º 10.—Imposición municipal</b>				
5 Arbitrios sobre artículos destinados al consumo . . . . .			1625	60
<b>Cap.º 15—Resultas</b>				
6 Por existencias en fin del ejercicio anterior . . . . .			25	36
7 Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados . . . . .			351	15
<b>Total . . . . .</b>	<b>27164</b>	<b>52</b>	<b>3071</b>	<b>17</b>

Y a los fines determinados por el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rebollosa de Jadraque a 8 de Enero de 1926.—Pedro Plaza.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Barbero.

*Reemplazo del Ejército*

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, y no habiendo comparecido a los actos de la rectificación del alistamiento y cierre del mismo, que han tenido lugar los días 31 de Enero y 14 de Febrero, respectivamente, se les cita nuevamente para que concurran a las Alcaldías respectivas el día 7 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

**ARMALLONES**

Segundo Lara Díaz, hijo de Víctor y Victoria.

**VALVERDE DE LOS ARROYOS**

Tomás Chicharro Franco, hijo de Antonio y de Petra.

Luciano Chicharro Gordo, de Matías e Isabel.

**DOCUMENTOS**

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por ocho días, en los pueblos siguientes:

- Algar de Mesa. Hontanillas,
- Ablanque. Traid.
- El Pedregal. Cillas.
- Masegoso de Tajuña. El Recuenco.
- Iriépal. Brihuega, por (15 días).
- Iniestola. Alcuneza, (por id. id.).
- Padilla de Hita.

La Mierla, el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1926-27, por ocho días.

Cabanillas del Campo, el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por quince días.

Ledanca, el reparto de utilidades para 1925-26, por ocho días.

Peñalba de la Sierra, la rectificación del padrón municipal de habitantes y el padrón de cédulas personales, por quince días y las listas de Compromisarios, por ocho id.

Poveda de la Sierra, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por quince días; la rectificación del padrón municipal de habitantes, por id. id., y las listas de Compromisarios, por ocho id.

Checa, el anteproyecto de gastos para el presupuesto municipal del año 1926-27, por ocho id.

Valdelagna, el expediente de transferencia de crédito por importe 51'34 pesetas, como sobrante del capítulo 1.º, artículo 4.º, para aumentar la consignación que resulta insuficiente del capítulo 6.º, artículo 1.º, por quince días.

Olmedillas, el expediente de transferencia de 53'43 pesetas de diferentes capítulos del presupuesto con destino al pago de Brigada sanitaria, Delegación gubernativa, contingente del Pósito, fiesta del Arbol y Cárcel del partido, por quince días, y el proyecto de presupuesto municipal para 1926-27, por ocho id.

**JUZGADOS de INSTRUCCION**

**GUADALAJARA**

Don José Lopez Soro, Juez de instrucción de esta Ciudad.

Por el presente se cita a Nicolás Blás y Mariano Mateo Alonso, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado en concepto de perjudicados, para reconocer unas fotografías suyas y recibirles declaración; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se les instruye de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de Enjuiciamiento Criminal, pues así está acordado en el sumario número 98 de 1925, que se instruye en este Juzgado por el delito de estafas.

Dado en Guadalajara a 20 de Febrero de 1926.—José López.—P. S.—Luis Maín.

## Capitanía General de la 5.<sup>a</sup> Región

Esteban Vales Carralafuente, hijo de Policarpo y de Dolores, natural de Atanzón, provincia de Guadalajara, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro y seiscientos treinta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Atanzón y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Guadalajara número 73 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor D. Leopoldo Castán, Secretario de causas de esta 5.<sup>a</sup> Región y Juez del citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 25 de Febrero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leopoldo Castán.

Ricardo Marina Bonilla, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro y seiscientos diez milímetros, domiciliado últimamente en Ledanca y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Guadalajara número 73 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor D. Leopoldo Castán, Secretario de causas de la 5.<sup>a</sup> Región y Juez del citado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 25 de Febrero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leopoldo Castán.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### ARMUÑA DE TAJUÑA

En el expediente de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado municipal a instancia de D. Julián Sánchez Catalán, vecino de Tendilla, contra D. Domingo Jiménez, vecino de Alcocer, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Armuña de Tajuña a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Tomás Corral Ramos, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil que pende sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde al demandado Domingo Jiménez y, en su consecuencia, debo condenarle y le condeno en rebeldía al pago de novecientas pesetas, que es la cantidad reclamada por el demandante Julián Sánchez Catalán y a las costas y gastos de este expediente.

Y para que pueda llegar a conocimiento del demandado Domingo Jiménez, notifíquesele esta parte dispositiva de la sentencia en estrados con los testigos que marca la Ley y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Corral. Rubricado.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública a presencia de los testigos Fidel Gayoso Sánchez y Juan Antonio Salas Sánchez, de esta vecindad y firman de que doy fé.—Fidel Ga-

yoso. Juan Antonio Salas.—El Secretario habilitado, Germán J. Melguizo.

Y para que sirva de notificación al demandado Domingo Jiménez, expido la presente en Armuña de Tajuña a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario habilitado, Germán J. Melguizo.

### LEBRANCON

Don Valentín Gómez Berzosa, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Lebrancón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Cirilo Larriba Herranz, vecino del agregado Cuevasminadas, contra Mariano Martínez Abad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Lebrancón a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Juan Sanz Pérez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido en rebeldía, a tenor del artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, de una parte, como demandante, D. Cirilo Larriba Herranz, mayor de edad, casado, labrador y vecino del agregado Cuevasminadas, y de la otra, como demandado, D. Mariano Martínez Abad, también mayor de edad, casado y cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de seiscientos veinte pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Mariano Martínez Abad, a quien a la vez condeno a que tan luego esta sentencia tenga el carácter de firme y definitiva, satisfaga al demandante, D. Cirilo Larriba Herranz, la cantidad de seiscientos veinte pesetas, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo preveo, mando y firmo, ordenando se notifique a las partes en la forma que ordena la vigente ley de Enjuiciamiento civil.—Juan Sanz. Valentín Gómez.

Pronunciamiento.—Dada y publicada ha sido por el señor Juez municipal la anterior sentencia, estando celebrando audiencia en el día de su otorgamiento, de que certifico.—Juan Sanz.—Valentín Gómez.

La anterior sentencia fué notificada en la forma que ordena la ley de Enjuiciamiento civil, el día de su otorgamiento.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Lebrancón a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Valentín Gómez.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Sanz.

### HIENDELAENCINA.—Cédula de citación

Por la presente cédula, se cita a quien se considere dueño de una boina azul, que fué hallada por la Guardia civil de este Cantón en la mañana del día veintiuno del corriente mes en el sitio titulado «El Arroto de Rama», de este término municipal, la cual se halla depositada en este Juzgado municipal, a disposición de quien justifique ser su dueño, cuya boina tiene las iniciales E. A.

Hiendelaencina 25 de Febrero de 1926.—El Juez municipal, Manuel Gismera.